

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/12/3098

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Aviso por el que se da a conocer el listado de palabras altisonantes, humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas y el listado de nombres de lugares geográficos, dependencias, órganos e instituciones públicas, con base en los cuales la Secretaría de Economía podrá rechazar una solicitud de uso de una denominación o razón social, de conformidad con el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales".

México, D. F., a 8 de octubre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Aviso por el que se da a conocer el listado de palabras altisonantes, humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas y el listado de nombres de lugares geográficos, dependencias, órganos e instituciones públicas, con base en los cuales la Secretaría de Economía podrá rechazar una solicitud de uso de una denominación o razón social, de conformidad con el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 27 de septiembre de 2012, así como a su alcance de fecha 1 de octubre del mismo año.

Al respecto, se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares².

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. **Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el**

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En el formulario de exención de presentación de la MIR por no costos, la SE señaló la siguiente razón por la cual considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"LA REGULACIÓN PROPUESTA NO GENERA COSTO DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES TODA VEZ QUE SE TRATA DE CRITERIOS QUE UTILIZA LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI AUTORIZA O NO UNA DETERMINADA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SIN QUE POR ELLO SE LE IMPONGA UNA CARGA, GRAVAMEN O COSTO DE CUMPLIMIENTO A LOS PARTICULARES".

Del análisis que la COFEMER llevó a cabo respecto del Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objeto:

- (i) Informar al público en general el listado de palabras altisonantes humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas; y el listado de nombres de lugares geográficos, dependencias, órganos e instituciones públicas, conforme a los cuales la SE podrá autorizar o en su caso rechazar una solicitud de Uso de una Denominación o Razón Social, considerando la forma y el contexto en el que se pretendan utilizar las palabras y términos, ello con fundamento en el artículo 9³, fracciones IV y V del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales publicado el 14 de septiembre de 2012, respectivamente; y,
- (ii) Transparentar la gestión pública y dar mayor certeza en relación a la resolución de los trámites antes referidos.

Cabe resaltar que en el artículo 9, fracciones IV y V del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se establece la disposición jurídica vigente que prevee o consigna, de manera precisa, el que la SE es la que conformará el listado de palabras altisonantes humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, y el listado de nombres de lugares geográficos, dependencias, órganos e instituciones públicas. En este sentido, la COFEMER emite el presente oficio, el cual se circunscribe a

anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)

³ Artículo 9 Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- "En cualquiera de los supuestos señalados en las siguientes fracciones, la Secretaría podrá rechazar la solicitud de uso de una Denominación o Razón Social cuando:

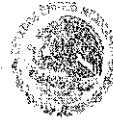
[...]

IV. Contenga palabras que sean altisonantes o resulten humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, o

V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación".

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



lo dispuesto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en términos de emitir una opinión en el ámbito de costos de cumplimiento para los particulares.

Por ello, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean obligaciones o trámites a su cargo, ni limitan sus derechos, toda vez que el Anteproyecto tiene como finalidad informar y difundir listados de referencia.

En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la **Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente**, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.

Asimismo, se informa a dicha Secretaría que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias